

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0234, Sucesión de CARLOS FIERRO TORRES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del señor CARLOS FIERRO TORRES, fallecido el 29 de noviembre de 1.979, en el municipio de Villeta, Cundinamarca, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 413.008 de Nimaima, Cundinamarca, Siendo su último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, el municipio de Nimaima, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante CARLOS FIERRO TORRES, para que hagan valer sus créditos, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de Ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria a los señores LUIS CARLOS, MIREYA, MARIA EMILSE, ISMAEL y ARGEMIRO TORO FIERRO, en su condición de nietos del de cujus (hijos de la extinta señora HEREMINTA FANY FIERRO HERNANDEZ), quienes aceptan la herencia que les correspondiere con beneficio de inventario. Ello

conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Oficiése a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de los causantes, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
6. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para actuar en nombre, representación de los aquí demandantes, señores LUIS CARLOS, MIREYA, MARIA EMILSE, ISMAEL y ARGEMIRO TORO FIERRO, en los términos y para los efectos del poder conferido a la togada en mención.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfc906c1ad3340efb57ee8d5b9f18f08612db95f9e2e2182ead141ff16fa3b5**

Documento generado en 01/12/2023 01:04:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**